

DGP

TIENE PRESENTE ESCRITO Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL D-264-2024

Santiago, 6 DE AGOSTO DE 2024

VISTOS:

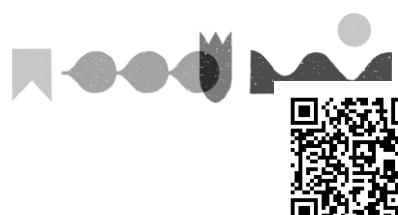
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 1026/2025"); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-264-2024**, de fecha 19 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a SOC YU LUNG LIMITADA (en adelante, "la titular" o la "empresa"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada al titular de manera personal, con fecha 22 de noviembre de 2024, como consta en acta levantada al efecto y presente en el expediente del presente procedimiento.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-264-2024, establece en su Resuelvo III que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo IV de la misma resolución, procedió a ampliar de oficio dichos plazos, en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

3. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 16 de diciembre de 2024, Xiu-Mei Hu Zhou y Guanji He, en supuesta representación de la Sociedad Yu



Lung Limitada, presentó escrito de descargos, adjuntando dos fotografías y una cotización a la presentación.

4. Al respecto, cabe dar cuenta de que dichas personas no han presentado antecedente alguno asociado a la personería que estos detentarían respecto de la titular del presente procedimiento sancionatorio.

5. Que, no obstante lo anterior, consta un antecedente público a la que esta Superintendencia ha podido acceder¹, en donde se da cuenta de que ambas personas mantendrían las facultades de representación de la titular, actuando ambas conjuntamente al efecto.

6. En dicho sentido, y considerando que las circunstancias indicadas en el escrito son elementos que deberían ponderarse dentro del procedimiento sancionatorio, se incorporará en el procedimiento la presentación, a fin de tener a la vista los antecedentes remitidos, no obstante no pueda verificarse la capacidad de las personas naturales para actuar en los presentes autos.

7. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

8. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

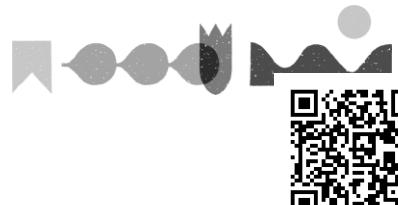
I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO de fecha 16 de diciembre de 2024.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3 de este acto administrativo.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al titular del presente procedimiento administrativo.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 notificar por correo electrónico,

¹ Conforme a extracto Diario Oficial, de fecha 29 de diciembre de 2022: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2022/12/29/43438/05/2244551.pdf>



conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por el/la/los interesado/a del presente procedimiento.

Álvaro Dorta Phillips
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- SOC YU LUNG LIMITADA. Domiciliada en Av. Francisco Bilbao N°2390, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Correo electrónico

- ID 573-XIII-2023, a la casilla de correo electrónico indicada al efecto.

Rol D-264-2024

